



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 ABR. 2009

09/05/001/60/124

**VISTO:** la necesidad de instrumentar medidas que faciliten la aplicación de las disposiciones contenidas en el nuevo sistema tributario.-

**RESULTANDO:** que corresponde realizar algunas adecuaciones a las normas reglamentarias del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes.-

**ASUNTO: 3433**

**CONSIDERANDO:** que el Poder Ejecutivo está facultado a establecer regímenes de retención obligatoria y de liquidación simplificada del tributo.-

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República.-

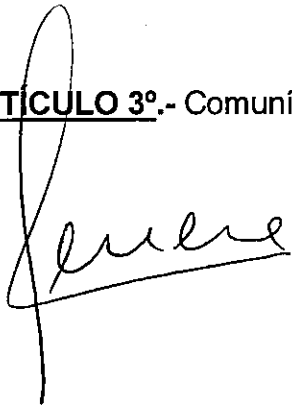
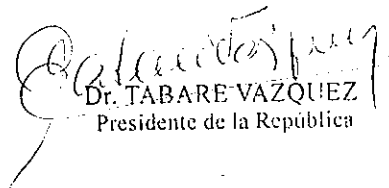
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes que hayan obtenido rentas originadas en jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza, y deban realizar una liquidación al 30 de junio de 2008 de acuerdo a lo establecido por los artículos 12 y 13 de la Ley Nº 18.314 de 4 de julio de 2008, podrán optar por liquidar los tributos correspondientes de acuerdo al régimen general o darle carácter definitivo a las retenciones que les hubieren efectuado, siempre que las rentas obtenidas provengan de una única fuente pagadora.-

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase al artículo 63 del Decreto Nº 148/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"La retención correspondiente al pago de la primera fracción del sueldo anual complementario se calculará en forma independiente de las restantes retribuciones del trabajador. A tales efectos se aplicará al ingreso por el referido concepto, la alícuota marginal máxima correspondiente a las retribuciones del mes anterior al pago de dicha fracción. Para el cálculo de la antedicha retención se considerarán únicamente las deducciones proporcionales atendiendo a la escala del numeral 2. de este artículo".-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by several cursive letters, all underlined.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Tabare Vázquez', positioned above the printed name and title.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República